

**SOLICITUD DE “ADOPCIÓN DE LA MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL CORRESPONDIENTE ASÍ COMO DE LAS MEDIDAS JURÍDICAS NECESARIAS DESTINADAS A DECLARAR LA EXENCIÓN O EXONERACIÓN TRIBUTARIA EN EL PAGO DEL IMPUESTO MUNICIPAL SOBRE EL INCREMENTO DEL VALOR DE LOS TERRENOS EN LOS SUPUESTOS DE PÉRDIDA DE LA VIVIENDA COMO CONSECUENCIA DE UN PROCEDIMIENTO JUDICIAL DE EJECUCIÓN O COMO CONSECUENCIA DE LA DACIÓN EN PAGO RESPECTO DE LAS PERSONAS CON SITUACIÓN DE EXCLUSIÓN O RIESGO DE EXCLUSIÓN SOCIAL” QUE SE REALIZA AL AYUNTAMIENTO.**

**AL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE .....**

DON JOSÉ MANUEL CARRIÓN DURÁN, como Presidente de la Asociación de Abogados Independientes de Sevilla (ADAIS), constituida el día 8 de marzo de 2012 e inscrita en el Registro de Asociaciones de Andalucía con el número 14585 de la Sección 1 de dicha Unidad Registral, comparece y como mejor procede, DICE:

Que la Asociación representada por el arriba enunciado en su artículo 6.2 establece como fin el siguiente:

*2. Velar por la defensa y fomento de los derechos fundamentales y libertades públicas de los ciudadanos, en cuanto a las intervenciones en las que se enfrenten a actuaciones institucionales, administrativas, judiciales o extrajudiciales de cualquier índole privada que restrinjan o eliminen derechos y libertades, y especialmente respecto de las personas que se enfrenten a procesos penales, civiles, administrativos, laborales, de despido, sancionadores, de abusos bancarios y personas cuya situación social se encuentre desfavorecida y se encuentren en cualquiera de dichas actuaciones.*

Como consecuencia de ello y para la consecución de dicho fin se ejercer esta solicitud o petición de interés general al amparo de la Constitución y las leyes administrativas vigentes la cual consiste en la **“ADOPCIÓN DE LA MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL CORRESPONDIENTE ASÍ COMO DE LAS MEDIDAS JURÍDICAS NECESARIAS DESTINADAS A DECLARAR LA EXENCIÓN O EXONERACIÓN TRIBUTARIA EN EL PAGO DEL IMPUESTO MUNICIPAL SOBRE EL INCREMENTO DEL VALOR DE LOS TERRENOS EN LOS SUPUESTOS DE PÉRDIDA DE LA VIVIENDA COMO CONSECUENCIA DE UN PROCEDIMIENTO JUDICIAL DE EJECUCIÓN O COMO CONSECUENCIA DE LA DACIÓN EN PAGO RESPECTO DE LAS PERSONAS CON SITUACIÓN DE EXCLUSIÓN O RIESGO DE EXCLUSIÓN SOCIAL”**

Dicha petición se realiza a la amparo de la siguiente:

## FUNDAMENTACION

1º.- Desde la aprobación de la Constitución, el derecho a una vivienda digna es un derecho constitucional, pero, por encima de su consideración como derecho fundamental, resulta necesario plantear, en un orden moral y político, la responsabilidad de la administración en los casos de desahucios y su actitud en el futuro.

2º.- El grave problema social de endeudamiento familiar, personal y empresarial, que en muchos casos termina en desahucios, provocando situaciones no ya de extrema vulnerabilidad sino de exclusión social, afecta negativamente tanto a las personas físicas, las familias y las pequeñas y medianas empresas, habiendo provocado numerosos suicidios, como cierres de empresas que viven sin expectativas de soluciones a los problemas de sobre endeudamiento surgidos de la crisis que se padece, y ello a pesar de ser la vivienda un derecho reconocido, para todas las personas y, especialmente, niños y niñas, en la más alta normativa, autonómica, nacional e internacional y la riqueza del país distribuida a través, también, de las pequeñas y medianas empresas se han visto reducidas a la nada, tras las exclusiones que se producen por las ejecuciones derivadas de hipotecas, de embargos procedentes de deudas de Hacienda, Seguridad Social o de otros agentes públicos y privados, así como por la nula o escasísima presencia de crédito derivado de las entidades financieras.

3º.- Ello ha provocado que el problema que entronca con la situación actual sea el del sobre endeudamiento de los ciudadanos/as y las pequeñas y medianas empresas que han visto perder su estabilidad y presencia en el mercado ante la ausencia de consumo y dilación en los pagos por parte de las Administraciones Públicas incrementando, en numerosos casos, el endeudamiento personal y familiar por el re-afianzamiento de las deudas de las empresas obligado por las entidades financieras que, durante la crisis, no concedían ampliaciones, prórrogas o carencias de los créditos sin que se dispusieran gravámenes sobre el patrimonio personal aún cuando la deuda fuera empresarial.

4º.- Los ayuntamientos no pueden permanecer al margen de una tragedia de estas dimensiones, pues si bien es necesario que todas las Administraciones colaboren para solucionar este problema, son precisamente los Ayuntamientos, por ser la Administración más próxima a la ciudadanía, los que deben, y pueden, solucionar o minorar los problemas derivados de los desahucios de viviendas y locales de las pequeñas y medianas empresas.

5º.- Esta entidad preocupada por los problemas sociales que atraviesan los ciudadanos en el presente momento de crisis cómo entendemos que el Ayuntamiento puede y debe participar en la solución de los problemas de desahucios es por lo que realiza esta propuesta.

6º.- Entendemos que los pasos dados hasta ahora son insuficientes por ello estimamos que una medida que conduciría a la aplicación del orden ético y de Justicia sería la

exoneración del pago de Impuesto Municipal sobre el Incremento del Valor de los Terrenos a los contribuyentes que perdieran la vivienda o local donde se ejerce la actividad como consecuencia de un proceso de ejecución hipotecaria, por deudas hacia las administraciones públicas, derivadas de un proceso de ejecución de deudas o de una dación en pago de la vivienda o local.

7º.- La inmoralidad que conlleva el incremento del sufrimiento de los ciudadanos y ciudadanas a través de la exigencia de un impuesto derivado de una transmisión no consentida sino pendiente de una ejecución, de cualquier tipo, que ya, de por sí, les ha llevado a una situación crítica, y que no puede concluir en una dinámica que ahonde más en la problemática de la exclusión social en la que ya se encuentran inmersos todos, -personas físicas, familias que han apoyado a sus hijos e hijas, y pequeñas y medianas empresas- y que, como consecuencia del sobre endeudamiento personal, familiar y empresarial se han visto inmersos en tal problemática.

6º.- Por ello es una exigencia social la adopción de medidas que alivien el trance por el que atraviesan las personas, familias y empresas que ya han visto como se les desalojaba o como perdían sus viviendas o locales al no poder hacer frente a los pagos que se les venían exigiendo. La Sociedad no puede permitirse incurrir en tal situación de hacerles pagar un impuesto en una transmisión impuesta, cuando, además, es una evidencia la bajada del valor de los terrenos aún cuando los valores catastrales que se aplican a efectos del Impuesto Sobre Bienes Inmuebles no se hayan adaptado a dichas reducciones reales y se sigan manteniendo como si la crisis no hubiera hecho acto de presencia.

7º.- El **artículo 15 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de la Ley de Haciendas Locales** establece que:

*“1. Salvo en los supuestos previstos en el artículo 59.1 de esta Ley, las entidades locales deberán acordar la imposición y supresión de sus tributos propios, y aprobar las correspondientes ordenanzas fiscales reguladoras de estos.*

*2. Respecto de los impuestos previstos en el artículo 59.1, los ayuntamientos que decidan hacer uso de las facultades que les confiere esta Ley en orden a la fijación de los elementos necesarios para la determinación de las respectivas cuotas tributarias, deberán acordar el ejercicio de tales facultades, y aprobar las oportunas ordenanzas fiscales.*

*3. Asimismo, las entidades locales ejercerán la potestad reglamentaria a que se refiere el apartado 2 del artículo 12 de esta Ley, bien en las ordenanzas fiscales reguladoras de los distintos tributos locales, bien mediante la aprobación de ordenanzas fiscales específicamente reguladoras de la gestión, liquidación, inspección y recaudación de los tributos locales.”*

8º.- Ello, puesto en correlación con el artículo 59.2 del mismo texto hace que el Ayuntamiento pueda establecer el contenido del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras bajo sus propias ordenanzas fiscales, lo que puede conllevar, si así lo decide la Corporación, la declaración del a exención y la exigibilidad del citado impuesto para los casos de exclusion social como solicitamos con el presente escrito.

Dice dicho artículo 59.2: "*Asimismo, los ayuntamientos podrán establecer y exigir el Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras y el **Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana**, de acuerdo con esta Ley, las disposiciones que la desarrollen y las respectivas ordenanzas fiscales.*"

9º.- Por otra parte la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, en su artículo 106.3, en sede del Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana establece lo siguiente:

*3. En las transmisiones realizadas por los deudores comprendidos en el ámbito de aplicación del artículo 2 del Real Decreto-ley 6/2012, de 9 de marzo, de medidas urgentes de protección de deudores hipotecarios sin recursos, con ocasión de la dación en pago de su vivienda prevista en el apartado 3 del Anexo de dicha norma, tendrá la consideración de sujeto pasivo sustituto del contribuyente la entidad que adquiera el inmueble, sin que el sustituto pueda exigir del contribuyente el importe de las obligaciones tributarias satisfechas.*

Sobre esta base, la Ordenanza Fiscal Municipal, sin lugar a dudas, puede declarar expresamente la exoneración del pago del impuesto en los supuestos referidos en el precepto anteriormente descrito, declarando directamente la responsabilidad en el pago del **Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana** de la entidad que adquiera el inmueble, sin realizar liquidación alguna a la persona que se encuentre en dicha situación.

Por lo expuesto,

SOLICITO AL EXCELENTISIMO AYUNTAMIENTO, que por virtud de este escrito, amparado en el derecho de petición, dado el carácter de emergencia en el que se encuentran los ciudadanos acuciados por el problema que afecta al derecho a la vivienda proceda a la "ADOPCIÓN DE LA MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL CORRESPONDIENTE ASÍ COMO DE LAS MEDIDAS JURÍDICAS NECESARIAS DESTINADAS A DECLARAR LA EXENCIÓN O EXONERACIÓN TRIBUTARIA EN EL PAGO DEL IMPUESTO MUNICIPAL SOBRE EL INCREMENTO DEL VALOR DE LOS TERRENOS EN LOS SUPUESTOS DE PÉRDIDA DE LA VIVIENDA COMO CONSECUENCIA DE UN PROCEDIMIENTO JUDICIAL DE EJECUCIÓN O COMO CONSECUENCIA DE LA DACIÓN EN PAGO RESPECTO DE LAS PERSONAS CON SITUACIÓN DE EXCLUSIÓN O RIESGO DE EXCLUSIÓN SOCIAL" ES JUSTICIA QUE PEDIMOS A 12 DE ABRIL DE 2013.